



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0948-2022-UNAP

Iquitos, 8 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el 7 de noviembre de 2022, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), representado por su directora ejecutiva (e) doña Nelly Paredes Del Castillo, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre las partes, relativas al sector forestal y de fauna silvestre, mediante el desarrollo de cursos de especialización, planes y programas de formación, capacitación y otros fines, desarrollo de estudios especializados y de investigación, desarrollo de estrategias, fortalecimiento e implementación del Sistema de Inventarios Forestales y de Fauna Silvestre, contribuyendo con la institucionalización y adecuada gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario tiene la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal i) del artículo 114° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de catorce (14) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



UNAP

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, que en adelante se denominará **SERFOR**, con Registro Único de Contribuyente N° 20562836927, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantía, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva (e), señora **Nelly Paredes del Castillo**, identificada con DNI N° 08870566, designada temporalmente mediante Resolución Suprema N° 012-2022-MIDAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, que en adelante se denominará **UNAP**, debidamente representada por su Rector, señor **Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N° 06444169, proclamado mediante Resolución N° 018-CEU-UNAP-2021, y facultado para suscribir convenios en virtud a la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 El **SERFOR**, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, teniendo como facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- 1.2 La **UNAP**, es una Institución Pública de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 13498, integrada por profesores, estudiantes y personal administrativo; tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa. Creada con la finalidad de formar y perfeccionar profesionales, humanistas e investigadores para proyectar y extender su acción de servicios a la comunidad, con amplia capacidad de gestión y liderazgo.

La **UNAP**, cuenta con el centro de investigación, denominado Herbario Amazonense (**AMAZ**), creado en el año 1972 y registrado como Institución Científica a Nivel Nacional y Depositaria de Material Biológico (ICNDMB), con código de autorización N° AUT-ICND-2017-005 y reconocido con Resolución de Dirección General N° 195-2017-SERFOR-DGGSPFFS. Cuenta con un registro básico de 31 606 muestras registradas y verificadas, y tiene como objetivos principales:

- Contribuir al conocimiento científico de la flora peruana, específicamente de las especies de la selva baja de la Amazonia Peruana.
- Apoyar la actividad estudiantil, docente e investigadores regionales, nacionales y extranjeros en el uso y manejo de los recursos vegetales; así como a proyectos de investigación específicos en distintas disciplinas.
- Asesorar a instituciones públicas y privadas para el mejor conocimiento, manejo y aprovechamiento del recurso vegetal.

#0948
8-11



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



UNAP

- Establecer intercambios con otras instituciones nacionales y extranjeras con la finalidad de acrecentar el patrimonio científico regional y nacional.

Toda referencia al **SERFOR** y **UNAP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre **LAS PARTES**, relativas al sector forestal y de fauna silvestre, mediante el desarrollo de cursos de especialización, planes y programas de formación, capacitación y otros afines, desarrollo de estudios especializados y de investigación, desarrollo de estrategias, fortalecimiento e implementación del Sistema de Inventarios Forestales y de Fauna Silvestre, contribuyendo con la institucionalización y adecuada gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES

El **SERFOR** se compromete a:

- 3.1 Coordinar con la **UNAP** la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- 3.2 Destinar las muestras colectadas en la región por el Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de manera preferente, al Herbario Amazonense para el incremento de su colección científica.
- 3.3 Difundir al interior del **SERFOR** los servicios y actividades que brinda y/o realice la **UNAP**, previo requerimiento y coordinación.

La **UNAP** se compromete a:

- 3.4 Facilitar el uso de sus instalaciones, equipos, materiales, herbarios y/o laboratorios para la ejecución de actividades realizadas en el marco del presente Convenio, previa coordinación y aprobación.
- 3.5 Brindar servicio preferente al **SERFOR** para el procesamiento y determinación botánica de muestras colectadas producto del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, inventarios en Bosques de Producción Permanente u otros inventarios aprobados.
- 3.6 Albergar, acondicionar, conservar en el Herbario Amazonense las muestras botánicas colectadas producto del Inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre e inventarios en Bosques de Producción Permanente u otros inventarios aprobados; de acuerdo a sus posibilidades y capacidad.
- 3.7 Suscribir los certificados y/o constancias de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 3.8 A través del Herbario Amazonense, la **UNAP** brindará apoyo al **SERFOR**, de acuerdo a su disponibilidad, y previa coordinación entre las partes, por un total de hasta 500 identificaciones por semestre, refrendadas por su correspondiente constancia de identificación y libres de costo, por el periodo de duración del convenio desde la aprobación por ambas partes. Las identificaciones se harán sobre especímenes con las





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



UNAP

características mencionadas en el numeral 3.9.

- 3.9 Recibir los especímenes botánicos entregados por el **SERFOR** para su identificación y depósito en el Herbario Amazonense, los cuales deben remitirse con su correspondiente base de datos, apropiadamente secados, montados, y con sus fichas de colección incorporadas en el montaje de acuerdo al modelo que se emplea en el Herbario. Las características del montaje pueden ser consultadas en el Herbario.
- 3.10 Brindar las facilidades al personal del **SERFOR** para acceder a la colección biológica y/o a la información de las muestras botánicas a través de consulta física o de una base de datos que sea relevante al Sistema de Inventarios Forestales y de Fauna Silvestre.

Ambas **PARTES** se comprometen a:

- 3.11 Poner a disposición la capacidad técnica para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y para la ejecución de las actividades, programas, proyectos e investigaciones que se deriven del mismo, de acuerdo a las posibilidades de cada institución.
- 3.12 Colaborar para la estandarización de bases de datos y plataformas tecnológicas referidas a diversidad de flora y fauna silvestre, así como para la interoperabilidad de la información proveniente del herbario de la **UNAP**.
- 3.13 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades efectuadas al amparo del presente Convenio.
- 3.14 Promover en forma conjunta la búsqueda de fondos para la realización de proyectos de investigación y desarrollo de tecnología forestal y de fauna silvestre alineado a las líneas de investigación establecidas en la Agenda Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre - ANIFFS.
- 3.15 Brindar información mutua relacionada con el sector forestal y de fauna silvestre, que coadyuve al cumplimiento del objeto del presente convenio, con excepción de aquella comprendida en los supuestos que prevé el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-PCM.
- 3.16 Participar con sus diferentes profesionales y expertos en las capacitaciones, gestión y manejo de los recursos forestales y desarrollo de proyectos de investigación forestal y de fauna silvestre que se deriven del presente convenio, de los convenios específicos y planes de trabajo.
- 3.17 Compartir información relevante para el desarrollo de estudios de investigación.
- 3.18 Difundir al interior de sus instituciones los alcances del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años. La renovación de este Convenio se realizará mediante la suscripción de la adenda respectiva.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



UNAP

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COORDINADORES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores:

Por el **SERFOR**:

Coordinador 1: El/La Director/a General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre.

Coordinador 2: El/La Director/a de Inventarios y Valoración.

Por la **UNAP**:

Coordinador 1: El/La Rector/a.

Coordinador 2: El/La Vicerrector/a de Investigación.

En caso alguna de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte, mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

La cooperación materia del presente Convenio Marco, podrá ser ejecutada mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo los cuales serán elaborados de acuerdo con las normas que las regulan, así como sus objetivos institucionales y disponibilidad presupuesta! y en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

Los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo formarán parte integrante del presente Convenio, en ellos se precisarán todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que por ser un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio marco no origina obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se entren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente al Convenio Marco, se efectuará mediante Adenda que se suscribirá con la misma formalidad del presente documento, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

9.1 A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre



UNAP

resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de las partes.

9.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

9.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD Y DE LA AUTONOMÍA

El Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

Asimismo, el Convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; la misma deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un (01) árbitro, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios, para todos los efectos, los que indican en las generales introductorias de este Convenio Marco, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarias.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Marco no surtirá efecto si dicho cambio no ha sido comunicado a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, las partes suscriben en señal de conformidad dos (02) originales, en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de noviembre... del año 2022.

Por **SERFOR**

Por **UNAP**



NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Directora Ejecutiva (e)



RODIL TELLO ESPINOZA
Rector

